

RESOLUCIÓN Nº. GADMCN-RA-161-2023-LDRG

Abg. Luigi Rivera Gutiérrez M.Sc. ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 266, 264 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador; 55 letra f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»); y, 30.2, 30.3, 30.3A, 30.4; y, 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;

Que, de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según la letra c) del art. 30.5 de la LOTTTSV, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (i) la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; (ii) los servicios de transporte público de pasajeros y bienes; (iii) transporte comercial; y, (iv) toda forma de transporte colectivo y/o masivo;

Que, conforme lo señala el art. 30.4 inc. segundo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Que, conforme lo señala el art. 30.2 inc. tercero, en las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán con los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la de fideicomiso.



Que, de conformidad con el Art. 179B de la LOTTTSV, las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos en esta Ley y en la reglamentación correspondiente;

Que, por medio de la Resolución Nro. 001-CNC-2021, de 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución No.005-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, estableciendo que al GAD Municipal del cantón NARANJAL le corresponde el modelo de gestión B, en consecuencia, tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No.006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012; exceptuando el control operativo en la vía pública. Lo cual podrá asumir cuando se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, según el inc. segundo del art. 74 del COA, la delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no estarán sujetas al criterio de excepcionalidad sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativa;

Que, de acuerdo con el art. 76 del COA, la gestión delegada mediante contrato se sujeta reglas específicas: 1. la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; 2. para la selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; 3. los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general; 4. el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, 5. se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado;

Que, según el art. 60, letras b), e i) del COOTAD, es atribución del Alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del GAD Municipal del Cantón NARANJAL y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022 se suscribió el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL, el cual tiene por objeto tiene por objeto prestar la colaboración mutua para la gestión del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro del ámbito de sus competencias; y, entre otros, faculta al GAD Municipal del cantón NARANJAL implementar por su cuenta



tecnología y/o dispositivos de control, de acuerdo a los informes técnicos, en razón de los índices de siniestralidad, acciones de prevención y seguridad vial. Para cuyo efecto podrá ejecutarlo bajo la modalidad de gestión directa o en su defecto aplicando los mecanismos de delegación conforme la normativa vigente.

Que, el 4.2.8 del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL, establece que los procesos para la implementación de tecnología y/o dispositivos de control, deberán ser transparentes, abierto y cumplir con la normativa legal vigente, así como cumplir estrictamente con las resoluciones expedidas por la ANT.

Que, el artículo 116 del COOTAD señala: "Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...) El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico. La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector."

Que, el COOTAD en su artículo 126 señala que: "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCN-RA-145-A-2023-LDRG de fecha 13 de marzo del 2023, emitida por la máxima autoridad del GAD Municipal de Naranjal, el Abg. Luigi Rivera Gutiérrez MSc., resolvió: Declarar de interés público al PROYECTO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD DETECTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL; AUTORIZAR SU DELEGACIÓN A UN GESTOR DE DERECHO PRIVADO MEDIANTE CONTRATO, EN FAVOR DEL GESTOR PRIVADO OFERENTE QUE RESULTE ADJUDICATARIO EN EL CONCURSO PÚBLICO QUE SE CONVOQUE PARA EL



EFECTO; y, designó a los miembros que conforman la Comisión Técnica del proceso de Selección estableciendo sus facultades;

Que, mediante ACTA 001-CT-001-GADMCN- 2023, los miembros de la Comisión Técnica del proceso signado con el Número 001-GADMCN-CT-2023 APROBARON los pliegos del PROCESO DE SELECCIÓN DE UN GESTOR DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD DETECTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL, y entregaron al alcalde para su conocimiento y resolución; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 266 y 264 núm. 6 de la Constitución; 60, letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; 30.2, 30.3, 30.3A, 30.4; y, 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»); y, 74 y 76 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Art. 1. – Aprobar los términos de referencia y pliegos del proceso No. 001-GADMCN-CT-2023 para la Selección de un gestor de derecho privado PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD DETECTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL, remitidos por la Comisión Técnica.

Art. 2.- Autorizar el inicio del proceso No. 001-GADMCN-CT-2023 para la Selección de un gestor de derecho privado PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD DETECTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL.

Art. 3.- Disponer la publicación de la convocatoria del proceso de Selección de un gestor de derecho privado PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD DETECTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL a través de los medios y condiciones establecidas en los pliegos.



Disposición General. – Incorpórese la presente resolución al expediente del proceso No. 001-GADMCN-CT-2023 para la Selección de un gestor de derecho privado PARA LA PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS PARA LA DETECCIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR EXCESO DE VELOCIDAD DETECTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL.

Disposición General. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

Disposición Final. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los 23 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. Luigi Rivera Gutiérrez MSc. ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Lo certifico.-

Abg. Carlos Muñoz Yanez MSc. SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MM (E)

